

**SE ANULA MATRIMONIO POR VICIOS DE
CONSENTIMIENTO. SIMULACIÓN.**

**VOTO N° 2016-000287
DE LAS 10:00 HRS
DEL 16 DE MARZO DE 2016**

[...]

“IV-SOBRE EL FONDO: Conoce esta Sala del agravio presentado por el señor [Nombre 001] en el sentido de que la sentencia de segunda instancia se emitió sin prueba sobre la inexistencia del consentimiento dado entre su persona y [Nombre 003] al contraer matrimonio el día 22 de noviembre de 2005 (folio 9). Al respecto se hacen las siguientes consideraciones. En la sentencia n.º 226-2015 esta Sala desarrolló: “El hecho que el operador jurídico haya legislado específicamente sobre el matrimonio simulado a través de la Ley n.º 8781 del 11 de noviembre de 2009, no significa que, con anterioridad, situaciones como las tuteladas a partir de finales del año 2009 no encontraran una respuesta por parte del ordenamiento jurídico. La falta de una sanción expresa sobre el tema, no podía salvar a aquel acto que era evidentemente inválido e ineficaz, por la falta absoluta de consentimiento para realizarlo. Al efecto, nuestra Carta Fundamental establece que el matrimonio es la base esencial de la familia (artículo 51. En relación, se encuentra el numeral 11 del Código de Familia) y ésta “como elemento natural y fundamento de la sociedad”, tiene la protección especial del Estado (numeral 52. Principio que fue desarrollado también en el artículo 1 del Código de Familia). Por su parte, en el Código de Familia encontramos que el numeral 11 determina el objeto del matrimonio y los artículos 33 a 35, sus efectos. El numeral 13 de ese mismo Código dispone que “Para que exista matrimonio el consentimiento de los contrayentes debe manifestarse de modo legal y expreso”. En términos similares, el Código Civil (aplicable supletoriamente por disposición del artículo 14 de dicho Código) regula el tema. Así el numeral 1007 contempla: “Además de las condiciones indispensables para la validez de las obligaciones en general, para las que nacen del contrato se requiere el consentimiento y que se cumplan las solemnidades que la ley exija”. Además, el artículo 1008 dispone que “El consentimiento de las partes debe ser libre y claramente manifestado. La manifestación debe ser hecha de palabra, por escrito o por hechos de que necesariamente se deduzca”. De esta forma, se advierte que el consentimiento

es condición de validez en el matrimonio. A su vez, se tiene que el artículo 21 ídem, sanciona: “Los actos realizados al amparo del texto de una norma, que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutadas en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiese tratado de eludir”. Con este parámetro, se procede a valorar las probanzas traídas al proceso. En el hecho cuarto de la demanda el Estado indicó: “El día 21 de junio de 2012, se presentó a la Secretaría del Registro Civil la señora [Nombre 003], de calidades antes dichas, a manifestar que en una oportunidad una amiga le comentó que estaba buscando personas para casarse y que pagaban una cantidad de dinero. En su declaración, la señora [Nombre 003], manifestó que para la fecha de realización del matrimonio, pasando por una situación económica difícil, por lo que se presentó a casa en pagos, en ese momento firmó dos documentos, uno era el de matrimonio y otro el de divorcio, entregándole en el acto la suma de 20,000 colones, siendo conteste al indicar que realizó sea tu jurídico por la necesidad económica que padecía en ese momento...” (folio 83 y 84). Lo anterior se estableció en el oficio SGRC-0527-2012 del 12 de julio de 2012, emitido por la Secretaría General del Registro Civil en el cual se consignó: “El día 21 de junio de 2012, se presenta en esta Secretaría la señora [Nombre 003] de calidad santos dichas, a manifestar que: “¿Cómo se entero de su situación sobre su matrimonio celebrado el día 22 de noviembre de 2005? El día de ayer 20 de junio de 2012 recibí una llamada de la Secretaria General del Registro Civil, donde me preguntaba si yo estaba casada con un señor de nacionalidad cubana y de nombre [Nombre 001]. Lo que sucedió en aquel momento fue lo siguiente: En el lugar donde yo vivía, una amiga mía me comentó que había un hombre que estaba buscando personas para casarse y que pagaban una cantidad de dinero. En ese momento, yo estaba pasando una situación económica muy difícil. Ahí conocí un hombre que no sé cómo se llamaba y al día siguiente me llevó a una casa en Pavas, donde estaba un abogado, que desconozco su nombre y supe que era el abogado pues se encargaba de llenar los documentos, junto con una señora que tampoco supe el nombre y que era la dueña de la casa donde llegue. En ese momento firmé dos documentos, uno era el del matrimonio y el otro era el del divorcio, pues me manifestaron que ellos mismos se encargaban del trámite de divorcio y luego me pagaron la suma de 20.000 colones que me habían ofrecido y nunca más supe de ellos. Agrego además que no conocí, ni conozco al señor que supuestamente

aparezco casada, pues ese día no había más personas presentes, que las que indiqué anteriormente. Además nunca he convivido con ese señor, pues no lo conozco” (folios 22 y 23). Al hecho cuarto de la demanda, la señora [Nombre 003] contestó: “...LO ADMITO COMO CIERTO, y ratifico lo manifestado. He de indicar que la declaración del día 21 de junio de 2012, presente en las oficinas del Registro Civil, fueron dadas única y exclusivamente bajo mi voluntad. Dicha declaración describe de forma fehaciente el desenlace del matrimonio que bajo este proceso se investiga, y del cual fui vulnerable por situaciones deplorables que en ese momento afrontaba...” (folio 100). De esta manera, el hecho cuarto de la demanda se tuvo por aceptado por la propia codemandada quien revalidó la declaración recibida ante el Registro Civil y se allanó a lo solicitado por el Estado en el escrito de demanda. De esta forma el accionante logró confirmar con la confesión espontánea de la señora [Nombre

003] que el matrimonio se trató de un acto simulado (artículo 317 del Código Procesal Civil). Y el recurrente aún cuando se opuso a la demanda, no ofreció ni un solo elemento de prueba para desvirtuar los documentos aportados por el Estado, ni anticipó probanzas para contrarrestar lo que la accionada [Nombre 003] manifestara en su contestación. No hay razón alguna por la cual esta Sala pueda desmeritar el documento que se encuentra del folio 21 al 24, máxime cuando lo consignado fue ratificado por la co-demandada. Asimismo, obsérvese que el señor [Nombre 001] hizo una serie de manifestaciones de las cuales no aportó prueba tales como: “lo real es que el matrimonio existió” (folio 93), “se trata de un matrimonio de muchos años bien consolidado, en el como en todo matrimonio pueden surgir desacuerdos entre los cónyuges...” (folio 94). Por lo dicho, deberá declararse sin lugar el recurso interpuesto.” [...].